



Cofinanciado por  
la Unión Europea



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL



Fondos Europeos



**Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se aprueba, al amparo de competencias estatales, la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar los programas experienciales de empleo y formación TándEM, así como de las Unidades de Promoción y Desarrollo que colaboren en su preparación, acompañamiento y evaluación, correspondiente al ejercicio 2025 por importe de 12.984.478,93 euros para entidades del sector público estatal.**

Los programas experienciales de empleo y formación TándEM son proyectos de carácter temporal dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas que participen en ellos mediante su cualificación en alternancia con la práctica profesional, en cuya preparación, acompañamiento y evaluación colaboran las Unidades de Promoción y Desarrollo.

Son programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo y se encuadran en el Eje 2 «Formación» de los seis en los que se articulan las políticas activas de empleo. Estos programas están previstos en los artículos 30 a 35 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, así como en su artículo 86.1.b), respecto de las subvenciones para el funcionamiento de las Unidades de Promoción y Desarrollo.

La citada regulación se ha desarrollado por la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Asimismo, los requisitos, cuantías y beneficiarios de las subvenciones se han concretado en el Anexo de la citada orden ministerial, donde los programas experienciales de empleo y formación TándEM y las Unidades de Promoción y Desarrollo figuran, respectivamente, con las referencias P03 y P15.b).

La Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, actualiza las cuantías subvencionables previstas en los programas de activación para el empleo que contemplan la financiación de costes salariales por la contratación de personas participantes en dichos programas o del personal necesario para su ejecución, pues se ha detectado la necesidad de actualizar las correspondientes cuantías debido al importante incremento que dichos costes han tenido desde que se determinaron las cuantías de referencia previstas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Esa misma Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, modificó la segunda columna de la letra b) del programa P15 «Programa para el fomento territorial del empleo», actualizando las cantidades destinadas a los contratos del personal directivo, técnico y de apoyo de las Unidades de Promoción y Desarrollo con la finalidad, entre otras, de hacer posible la ejecución de estos programas dada la desactualización de las cuantías de las subvenciones destinadas a la financiación de costes salariales dentro de estos proyectos.

Por su parte, el artículo 22.h), punto 3º, de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en relación con su disposición transitoria segunda, recoge, entre las competencias del



Servicio Público de Empleo Estatal, la de gestionar los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos y, concretamente, los servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del citado servicio público con órganos de la Administración General del Estado, organismos públicos y las instituciones que forman el sector público estatal, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y la ejecución de obras y servicios de interés general y social, relativos a competencias exclusivas del Estado.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para la financiación, por el Servicio Público de Empleo Estatal, de proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM dirigidos a personas desempleadas, así como de las Unidades de Promoción y Desarrollo que colaboren en su preparación, acompañamiento y evaluación, mediante la colaboración con órganos de la Administración General del Estado, sus organismos públicos e instituciones del sector público estatal, con cargo a la reserva de crédito a que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

En su virtud, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Aspectos generales

#### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal, de las subvenciones destinadas a la financiación de proyectos que se desarrollen en el marco de los programas experienciales de empleo y formación TándEM, así como de las Unidades de Promoción y Desarrollo que colaboren en su preparación, acompañamiento y evaluación, previstos, respectivamente, en los artículos 30 a 35 y 86.1.b) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

#### Artículo 2. *Finalidad de las subvenciones.*

1. La finalidad de estas subvenciones es mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas participantes en los programas experienciales de empleo y formación TándEM, mediante su cualificación en alternancia con la práctica profesional, a través de proyectos de carácter temporal para cuya preparación, acompañamiento y evaluación se contará con la colaboración de las Unidades de Promoción y Desarrollo.

Entre los citados proyectos de programas experienciales TándEM podrán desarrollarse, además de los proyectos de carácter general, proyectos específicos para personas



desempleadas menores de 30 años, así como proyectos específicos para personas emprendedoras cuyo objetivo sea el desarrollo de un proyecto empresarial que favorezca su autoempleo o la constitución de una cooperativa, sociedad laboral, sociedad agraria de transformación o empresa de inserción.

2. Los proyectos que se subvencionen al amparo de esta convocatoria deberán responder preferentemente a la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, la rehabilitación de entornos urbanos o naturales, la eficiencia energética y las energías renovables, las actividades económicas tradicionales o innovadoras basadas en la tecnología digital, y en todo caso, a:

a) las necesidades del mercado.

b) cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social, que permita compatibilizar el aprendizaje formal y la práctica profesional en el puesto de trabajo.

### Artículo 3. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva, con excepción de las becas de las personas alumnas trabajadoras durante la etapa inicial formativa de los proyectos específicos dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, a las que resulta de aplicación el régimen de concesión directa previsto en la disposición adicional décima, apartado 1.d), del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria están sometidas a las bases reguladoras contenidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, dentro del Eje 2 «Formación», en concreto los programas experienciales de empleo y formación TándEM y las Unidades de Promoción y Desarrollo que han sido objeto de desarrollo en el Anexo de la citada orden ministerial, con las referencias P03 y P15.b), respectivamente.

3. Además de la normativa anterior, la convocatoria se efectúa de acuerdo con las disposiciones aplicables contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y su normativa de desarrollo; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas y en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

4. En el caso de cofinanciación será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para



dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, el Reglamento (UE) 1057/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el fondo europeo plus durante el periodo de programación 2021-2027.

#### Artículo 4. *Financiación.*

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la reserva de crédito establecida en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal a que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero; en particular, se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.000X.400.01 por una cuantía total máxima de 12.984.478,93 euros.

Las becas reguladas en el artículo 8 de esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241B.482.30 de la reserva de crédito establecida en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. Las subvenciones indicadas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) para el período 2021-2027.

#### Artículo 5. *Entidades beneficiarias.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.h) 3º de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, los proyectos subvencionados al amparo de esta convocatoria podrán promoverse por órganos de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y otras instituciones del sector público estatal, definidas en el artículo 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

2. Para ser beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, las entidades promotoras a que se refiere el apartado anterior deberán cumplir las condiciones requeridas para el acceso a la subvención; en particular, los requisitos y las obligaciones establecidos en los artículos 6 y 7 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, cuyo cumplimiento deberán acreditar en los términos establecidos en el artículo 11.3 de esta orden con la declaración o declaraciones responsables que acompañarán, junto con la restante documentación, a la solicitud prevista en el artículo 11 de esta convocatoria.

3. Las entidades promotoras que resulten beneficiarias de proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM deberán aportar, directamente o mediante contribuciones de otras entidades u organismos, la parte del coste del proyecto que, en su caso, no sea subvencionado. Asimismo, previa autorización del Servicio Público de Empleo Estatal, y en las condiciones que este determine, podrán cooperar en dichos proyectos entidades y empresas públicas y privadas patrocinadoras, que faciliten, con su apoyo a las entidades promotoras beneficiarias, el desarrollo de proyectos en actividades de utilidad pública o de interés general y social siempre que la colaboración sea sin ánimo de lucro.

## CAPÍTULO II

### Modalidades de subvención y duración de los proyectos

Artículo 6. *Subvenciones para los proyectos de programas experienciales de empleo y formación* TándEM.

1. La subvención para proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM se destinará a compensar los siguientes costes:

a) Módulo A: costes salariales del personal formador, directivo y de apoyo. Cuando proceda, según lo previsto en el artículo 15.2.a) de esta convocatoria. Se incluirán también los costes del personal de la plantilla que haya adquirido la condición de fijo o contratado indefinido de las entidades beneficiarias. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

Una vez aplicado el incremento a que se refiere el artículo 5.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, la cuantía del citado módulo A para esta convocatoria será de 4,63 euros por hora y persona alumna trabajadora.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la impartición de la actividad formativa, en los términos previstos en el artículo 14.4 de esta convocatoria.

Se tomará como referencia una relación de una persona formadora a jornada completa por cada diez alumnos y/o alumnas participantes.

b) Módulo B: otros gastos de formación y funcionamiento. Serán financiados con cargo a este módulo los medios didácticos, el material escolar y de consumo, los medios y recursos de apoyo para garantizar la accesibilidad (física, a la información y comunicación, así como cognitiva) a las personas participantes con discapacidad y otros gastos de funcionamiento que se consideren justificados, incluidos los gastos de amortización de bienes de equipo e instalaciones necesarios para la realización de la actividad formativa, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad. Dada la prevalencia de los contenidos digitales, a los efectos de esta convocatoria se considerará medio didáctico no inventariable y, por tanto, gasto subvencionable con cargo a este módulo B la adquisición de dispositivos electrónicos con pantalla táctil y conexión a internet ("tablet") para el alumnado, hasta una cuantía máxima subvencionable de 150 euros por dicho dispositivo y por persona alumna.

En relación con los gastos destinados a garantizar la accesibilidad, su compensación será incompatible con la subvención para la adaptación de puestos de trabajo prevista en el artículo 12 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos.

Una vez aplicado el incremento a que se refiere el artículo 5.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, la cuantía del citado módulo B para esta convocatoria será de 1,30 euros por hora y persona alumna trabajadora. Durante los tres primeros meses de etapa formativa de los programas específicos dirigidos a menores de 30 años, la cuantía del módulo ascenderá a 2,57 euros. En esta primera etapa de formación sin alternancia con



el empleo, el citado módulo compensará también el coste del seguro de accidentes del alumnado.

c) Costes salariales, incluidas las cuotas a cargo de la entidad empleadora por todos los conceptos, derivados de los contratos de formación en alternancia suscritos con las personas alumnas trabajadoras. La subvención destinada a compensar tales costes tendrá una cuantía equivalente al Salario Mínimo Interprofesional vigente a la fecha de esta convocatoria para el año 2025, incluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias. En todo caso, y sin que quepa incremento de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá garantizar, durante toda la vigencia del contrato, que la persona trabajadora perciba un salario igual o superior al salario mínimo interprofesional anual, en proporción a la jornada realizada, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y a la distribución de trabajo efectivo y formación a que se refiere el artículo 11.1.a) de esta convocatoria.

2. De acuerdo con el artículo 20.4 de la Orden TES/1077/2023, modificado por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, a las cuantías de las subvenciones a que se refiere este artículo, incluidas las que resulten en su caso del incremento señalado en los artículos 5.1 y 5.2 de la misma orden, se sumarán, en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y Melilla, las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y de Canarias y otros territorios donde sea aplicable la indemnización por residencia, el importe de la indemnización por residencia que perciban las personas trabajadoras contratadas, así como la parte correspondiente a la cotización empresarial por todos los conceptos, siempre que el organismo contratante venga obligado al abono de dicha indemnización por disposición legal o convencional.

3. A efectos del cálculo del importe de la subvención para los módulos A y B, dado que el alumnado recibe formación, bien sea teórica o teórica-práctica, durante toda la jornada, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad del proyecto. Para el cálculo de la duración en horas del proyecto, las horas totales del mismo serán como máximo, en cómputo anual, el número de horas de la jornada laboral que figure en el Convenio Colectivo aplicable.

4. Serán de aplicación a las subvenciones de costes salariales previstas en este artículo, ya sea por la contratación del personal necesario para la ejecución de los proyectos, como de las personas participantes en los mismos, las previsiones contenidas en el artículo 20 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

#### Artículo 7. *Subvenciones para las Unidades de Promoción y Desarrollo.*

1. Por su colaboración en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM, podrán concederse a las entidades promotoras de las Unidades de Promoción y Desarrollo subvenciones destinadas a compensar los siguientes costes:

a) Los costes salariales, incluidos los originados por las cuotas de la entidad empleadora a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta, derivados de los contratos que se suscriban con el personal directivo, técnico y de apoyo de tales unidades. Para esta convocatoria, una vez aplicado el incremento a que se refiere el artículo 5.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, las cuantías de las subvenciones destinadas a compensar tales costes serán, por contrato y año, las siguientes:

- 1.º Para la directora o director: 46.268 euros.
- 2.º Para el personal técnico: 38.556 euros.
- 3.º Para el personal de apoyo: 30.845 euros.

b) Otros gastos derivados del funcionamiento de las Unidades de Promoción y Desarrollo hasta una cuantía máxima equivalente al 25 por ciento del importe subvencionado por los costes de personal a que se refiere la letra a) anterior.

2. Asimismo, a las subvenciones de costes salariales previstas en este artículo les serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 20 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, antes citada.

#### Artículo 8. *Becas para alumnas y alumnos participantes.*

Durante la etapa inicial formativa de tres meses de duración de los proyectos específicos dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, las personas alumnas trabajadoras tendrán derecho a la percepción de una beca de 9 euros por día de asistencia (10 euros para mujeres víctimas de violencia de género), conforme a lo establecido en el Anexo II de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Las entidades promotoras presentarán la solicitud de becas para las personas alumnas trabajadoras, acompañada del documento justificativo de la asistencia del alumnado, a través de los medios electrónicos que ponga a disposición el Servicio Público de Empleo Estatal y en los modelos que con esta finalidad se publiquen en la sede electrónica del mencionado organismo, dentro de la sección de Programas Experienciales TándEM.

#### Artículo 9. *Duración de los proyectos.*

1. Para el cálculo de la subvención, se tendrá en cuenta la duración del proyecto que determine la resolución de concesión de la subvención, conforme a lo previsto en los apartados siguientes.

2. Con carácter general, los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM, incluidos los proyectos específicos dirigidos a personas emprendedoras, tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de doce meses, divididos en fases de tres o seis meses a efectos de programación y evaluación, según se determine en la resolución de concesión de la subvención.

En el caso de proyectos específicos dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, la duración total será de doce meses. Dentro de la primera fase de seis meses, los tres primeros meses serán de formación sin alternancia con el empleo y los restantes tres meses, las personas alumnas trabajadoras serán contratadas de acuerdo al artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.



3. Los proyectos de las Unidades de Promoción y Desarrollo tendrán una duración mínima de nueve meses y máxima de dieciocho meses, dividida en fases de tres o seis meses, según se determine en la resolución de concesión de la subvención. En general, esta duración será igual o superior a la de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM de más larga duración que estén dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de que a su finalización puedan prestar a las personas trabajadoras participantes asistencia técnica y acompañamiento para la búsqueda de empleo, tanto por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, así como proceder, en su caso, a la identificación de nuevos proyectos para futuras convocatorias.

Asimismo, cuando la duración de los proyectos aprobados no deje margen temporal suficiente para la prestación de tales servicios en el marco de la correspondiente convocatoria, su prestación y financiación podrán realizarse al amparo de la siguiente convocatoria.

4. Transcurrido el plazo de duración previsto en la resolución de concesión de la subvención se entenderá finalizado el proyecto. En caso de que su duración inicial sea inferior a la máxima prevista en los apartados anteriores, podrá prorrogarse por períodos mínimos de tres meses hasta agotar dicha duración máxima. La prórroga se aprobará mediante nueva resolución dictada según el procedimiento establecido en el capítulo III.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento de concesión de las subvenciones

##### Artículo 10. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes y demás documentación exigible a las entidades promotoras se presentarán, según los términos establecidos en el artículo 11 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional única.

Se presentará por parte de la entidad interesada declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención como parte del formulario de solicitud. Todo ello sin perjuicio de la facultad del Servicio Público de Empleo Estatal para consultar los sistemas de información correspondientes y verificar el cumplimiento de tales requisitos y condiciones por parte de las entidades beneficiarias de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

En particular, respecto a la acreditación del requisito de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga directamente esta información a través de certificados telemáticos, sin que aquella haya de presentar la correspondiente certificación, salvo que expresamente deniegue su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar dicha certificación, de acuerdo con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Cada entidad promotora, de entre las señaladas en el artículo 5.1, podrá presentar una solicitud por cada una de las ubicaciones geográficas de las instalaciones donde proponga ejecutar el proyecto y por cada una de las modalidades de proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM regulados en la presente convocatoria: proyecto general, proyecto específico dirigido a personas desempleadas menores de 30 años o proyecto específico para personas emprendedoras. En cada solicitud, la entidad promotora propondrá formación en alternancia con el empleo en una o varias especialidades formativas.

3. Asimismo, una misma entidad promotora podrá presentar una solicitud con un único proyecto referido a las Unidades de Promoción y Desarrollo.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, si la documentación recibida fuese defectuosa o si faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante a través de la sede electrónica para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane electrónicamente la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de la sede electrónica, se procederá a la ampliación de los plazos no vencidos, publicándose en la propia sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida, como la ampliación concreta del plazo según lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su caso.

7. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, o las que no respondan al objeto de la misma.

#### Artículo 11. *Documentación a aportar con las solicitudes.*

1. Respecto de cada proyecto de programas experienciales de empleo y formación TándEM, la entidad promotora presentará junto con la solicitud de subvención la siguiente documentación:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

1.º Datos de identificación del proyecto con detalle de su modalidad y de la ubicación geográfica de la instalación donde se ejecute el proyecto, así como datos de la entidad promotora.

2.º Descripción detallada de la obra o servicio a realizar. En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se acompañará el proyecto básico firmado por la persona técnica competente que constará, al menos, de memoria descriptiva, planos generales y presupuesto, con estimación global por capítulos y fases.

3.º Plan formativo, que identifique la especialidad o especialidades formativas objeto del proyecto, las familias profesionales en las que se integran y su relación

con el proyecto de obra o servicios a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre las especialidades del plan formativo y las unidades de obra o servicio. Las horas totales de formación calculadas sobre la duración total del proyecto, incluida la formación referida en el artículo 18.3 de esta resolución, vendrán limitadas por el contrato de formación en alternancia en los meses que corresponda, debiendo establecerse en la memoria un plan temporal o cronograma de trabajo que respete dicha distribución de trabajo efectivo y formación establecida en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando proceda, se incluirán los programas formativos propios que hayan de ser autorizados por el Servicio Público de Empleo Estatal, conforme al modelo incluido en el Anexo 2.

Asimismo, si fuera el caso, se precisará la subcontratación de la actividad formativa, con indicación de la especialidad o especialidades formativas objeto de subcontratación.

4.º Duración del proyecto en meses, fecha prevista para su comienzo y la de cada una de las fases en que se divide.

5.º Jornada laboral del alumnado trabajador en cómputo anual, de acuerdo con el Convenio Colectivo aplicable.

6.º Presupuesto de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, formador y de apoyo y/o subcontratación (módulo A); costes máximos totales derivados de otros gastos de formación y funcionamiento del proyecto (módulo B); y costes salariales máximos totales derivados de la contratación de personas alumnas trabajadoras. Todos estos costes se presentarán divididos por fases de seis meses.

7.º Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Público de Empleo Estatal y la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos.

8.º Informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectiva de empleo propuestas por la entidad promotora solicitante del proyecto.

- b) Documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.
- c) Certificaciones del cumplimiento por la entidad promotora de las condiciones para el acceso a la subvención, según lo señalado en el artículo 5.2.
- d) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Público de Empleo Estatal.
- e) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos. En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

- f) Documentación acreditativa de que la entidad que va a impartir la formación se encuentra inscrita en el Registro General de Centros de Formación Profesional o en el Registro Estatal de Entidades de Formación en el Trabajo, según corresponda; o, en su caso, de haber solicitado dicha inscripción a las administraciones competentes, debiendo la misma estar resuelta de forma favorable antes de la fecha de inicio del proyecto:

1.º Para impartir especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo, la entidad que va a impartirlas, deberá estar inscrita en el Registro Estatal de Entidades de Formación en el Trabajo. La inscripción para impartir nuevas especialidades formativas del citado Catálogo corresponderá a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal donde se ejecute el proyecto solicitado.

2.º Para impartir módulos formativos que se correspondan con módulos profesionales asociados al Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales de los certificados profesionales que conforman la oferta formativa de grado C y grado B, de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo a desempeñar, la entidad impartidora deberá estar inscrita en el Registro General de Centros de Formación Profesional. La autorización para impartir nuevos módulos profesionales se ajustará a lo establecido en los Reales Decretos que los desarrollan y corresponderá a los servicios autonómicos, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Además de la documentación citada, la entidad solicitante presentará cualquier otra que estime oportuna, en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

2. Respecto de la Unidad de Promoción y Desarrollo, la entidad solicitante presentará junto con la solicitud de subvención la siguiente documentación:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán estos aspectos:

1.º Datos de identificación de la Unidad de Promoción y Desarrollo y de la entidad promotora.

2.º Objetivos del proyecto, describiendo ámbito geográfico de actuación, funciones a realizar y principales colectivos a los que van a afectar sus actuaciones.

3.º Duración del proyecto en meses y fechas previstas de comienzo y fin del mismo.

4.º Presupuesto de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de las contrataciones del personal directivo, técnico y de apoyo y los costes máximos totales derivados del funcionamiento de la Unidad de Promoción y Desarrollo. Todos los costes se presentarán subdivididos por fases.

5.º Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, la parte financiada con aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos.

b) Asimismo, acompañará a la solicitud la documentación señalada en las letras b), c) y d), e) y f) del apartado 1.

c) Plan de acompañamiento y orientación para el empleo y autoempleo del alumnado tras su finalización en los programas experienciales de empleo y formación TándEM, en colaboración, en su caso, con los servicios públicos de empleo autonómicos a fin de conseguir la máxima inserción laboral.

3. La entidad solicitante será la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, teniendo el deber de custodia de los documentos originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales.

## Artículo 12. Instrucción.

1. La Subdirección General de Políticas Activas de Empleo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y, por tanto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y del cumplimiento del resto de requisitos exigidos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano colegiado previsto en el artículo 12.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por la persona titular de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo o persona que la sustituya, que lo presidirá, y dos personas designadas entre el personal funcionario de carrera de dicha Subdirección General, una de los cuales actuará como secretaria o secretario.

2. Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados a esta convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios ponderados hasta un máximo de 50 puntos:

a) Tasa de desempleo en la provincia donde se va a desarrollar el proyecto, según la última encuesta trimestral de población activa (EPA) del Instituto Nacional de Estadística (INE), a la fecha de publicación de esta convocatoria: hasta 7 puntos.

b) Calidad del proyecto formativo: hasta 20 puntos:

1.º Valoración de la/s especialidad/es formativa/s a impartir, según las prioridades de ocupaciones establecidas en el Anexo 1 de esta convocatoria, ya sea para programas experienciales generales, para programas experienciales dirigidos a personas menores de 30 años o para programas dirigidos a personas emprendedoras: hasta 6 puntos.

2.º Planificación y Programación didáctica: se valorará la organización del itinerario mixto, la metodología propuesta, las actividades de aprendizaje y de evaluación, los recursos y materiales didácticos, el tipo de formación transversal, la formación complementaria y la formación en igualdad entre mujeres y hombres: hasta 12 puntos.

3.º Coherencia de la duración del proyecto formativo con las actuaciones propuestas de trabajo efectivo en la obra o servicio: hasta 2 puntos.

c) Calidad del proyecto desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional del alumnado trabajador, así como de su contribución a la utilidad pública o interés general y social: hasta 10 puntos.

1.º Vinculación de las actuaciones a ocupaciones relacionadas con los ámbitos de actividad considerados como preferentes en el artículo 2.2 de esta convocatoria como:

- i. la eficiencia energética, las energías renovables o actividades económicas tradicionales o innovadoras basadas en la tecnología digital: hasta 6 puntos;
- ii. la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural: hasta 5 puntos;
- iii. la rehabilitación de entornos naturales: hasta 4 puntos;
- iv. la rehabilitación de entornos urbanos: hasta 3 puntos
- v. otros: 2 puntos

Hasta 6 puntos en total.

2.º Grado de desarrollo y detalle de las actuaciones: hasta 3 puntos.

3.º Inclusión de un Plan de Continuidad acerca de la perspectiva de interés general y social o utilidad pública de la obra o servicio, tras la finalización del proyecto subvencionado: hasta 1 punto.

d) Apoyo de la entidad a la gestión del proyecto y a la inserción de las personas participantes (hasta 10 puntos), según:

1.º Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, teniendo en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso: hasta 1 punto.

2.º Resultados de seguimiento administrativo en proyectos otorgados de escuelas taller y talleres de empleo por el Servicio Público de Empleo Estatal en años anteriores y de programas experienciales de empleo y formación de 2024: hasta 1 punto. Las entidades que no hayan sido beneficiarias de subvención de escuelas taller y talleres de empleo en 2024, serán valoradas con la puntuación media de las demás solicitantes.

3.º Inserción de las personas participantes en proyectos otorgados de escuelas taller y talleres de empleo por el Servicio Público de Empleo Estatal en 2023: hasta 8 puntos. Las entidades que no hayan sido beneficiarias de subvención de escuelas taller y talleres de empleo en 2023, serán valoradas con la puntuación media de las demás solicitantes.

e) Integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el proyecto o actuaciones solicitadas, en los términos previstos en el artículo 9.1.f) de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre: hasta 3 puntos.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y la concesión de las correspondientes subvenciones será de 25 puntos; se elegirán los proyectos que, superando el mínimo exigido, tengan mayor puntuación, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. En caso de que exista empate en la puntuación final entre proyectos, tendrán preferencia los

que obtengan mayor puntuación en los criterios de valoración por el siguiente orden: b), c), a), d) y e).

3. Respecto de las solicitudes de subvención destinadas a la financiación de las Unidades de Promoción y Desarrollo, se requerirá para su aprobación que la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictamine sobre la viabilidad del correspondiente proyecto, lo que quedará reflejado en la propia resolución de concesión de la subvención.

En la determinación de la viabilidad del proyecto a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá en cuenta el número de personas a apoyar, que necesariamente supondrá, al menos, el 33 por ciento de las personas participantes solicitadas dentro del ámbito de la Unidad de Promoción y Desarrollo y las perspectivas de inserción laboral de las personas trabajadoras participantes en los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM a los que la tal Unidad de Promoción y Desarrollo vaya a dar cobertura.

### Artículo 13. *Resolución y pago de la subvención.*

1. La Subdirección General de Políticas Activas de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, que dictará la resolución que proceda.

2. La resolución administrativa contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Modalidad del proyecto subvencionado y cuantía de la subvención otorgada con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

b) Objetivos básicos del proyecto. Cuando se trate de un proyecto de programa experiencial de empleo y formación TándEM, se incluirán las especialidades formativas a impartir y el número de personas alumnas trabajadoras en cada una de ellas; cuando se trate de una Unidad de Promoción y Desarrollo, se incluirá el número y características (personal directivo, técnico y administrativo) de sus componentes.

c) Duración del proyecto y de cada una de las fases en que se articula, así como fechas previstas de inicio y fin de las mismas.

d) Identificación de la cofinanciación de la subvención otorgada para los proyectos experienciales de empleo y formación TándEM dirigidos a jóvenes menores de 30 años por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

e) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas. En todo caso, si la subvención se destina a la financiación de una Unidad de Promoción y Desarrollo, la resolución contendrá la determinación sobre la viabilidad del correspondiente proyecto a que hace referencia el artículo 12.2 de esta resolución.

3. El plazo para resolver y notificar la citada resolución será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada.

4. Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, se anticipará a la entidad beneficiaria el importe total de la subvención concedida, sin que proceda la



constitución de garantías, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La solicitud de pago se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo 3, acompañada de la declaración responsable prevista en el Anexo 4.

El pago se realizará en el mismo ejercicio presupuestario de la concesión de subvención. En todo caso, habrá de tenerse en cuenta lo que establezca la correspondiente orden ministerial por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio contable relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias.

5. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. No será necesaria la aceptación expresa por parte de las entidades que resulten beneficiarias. La resolución de concesión de la subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida por parte de la entidad beneficiaria, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, así como, en el caso de las solicitudes de proyectos experienciales de empleo y formación TándEM específicos para personas menores de 30 años que sean objeto de cofinanciación con fondos europeos, la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.

## CAPÍTULO IV

### Ejecución de los proyectos

#### Artículo 14. *Inicio de las actuaciones.*

1. Tras la aprobación de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM, se procederá a la selección y contratación del personal previsto para su ejecución, así como de las personas trabajadoras participantes en los mismos, en los términos y condiciones recogidos en los artículos siguientes.

Para ello se constituirá, mediante acta, un grupo de trabajo mixto entre la entidad promotora y la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal que corresponda según la localización geográfica de la instalación donde se desarrolle el proyecto, con igual número de representantes; en representación del citado organismo, la persona titular de la Dirección Provincial designará, entre su personal, a la persona que presidirá el grupo de trabajo mixto y a sus componentes.

2. La entidad beneficiaria comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal el inicio de la actividad formativa con las personas alumnas trabajadoras presentando, a través de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal indicada en el artículo 10, el certificado de inicio, según el modelo recogido en el Anexo 5, acompañado de la ficha de datos básicos, cuyo modelo consta en el Anexo 6.



La fecha efectiva de inicio deberá tener lugar dentro del mes natural siguiente a la fecha estimada de inicio que conste en la resolución. En caso de que se solicite la modificación de la fecha anterior, su ampliación no podrá extenderse más allá del 31 de marzo del ejercicio siguiente.

3. En los proyectos específicos dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, durante los tres primeros meses iniciales de la etapa formativa, las personas alumnas trabajadoras tendrán la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, pudiendo ser causa de expulsión del proyecto y de pérdida, en su caso, del derecho a la percepción de la correspondiente beca el incurrir en tres faltas no justificadas de asistencia en un mes o cinco faltas de asistencia no justificadas durante toda la etapa inicial formativa.

En todo caso, la entidad promotora dará un plazo de tres días a la persona participante para presentar las alegaciones que estime oportunas, tras lo cual, y si procede, la citada entidad comunicará su propuesta al Servicio Público de Empleo Estatal, produciéndose desde ese momento la suspensión cautelar de la asistencia de la alumna o alumno al proyecto y del pago de la beca hasta que el citado organismo resuelva. De no producirse la expulsión, la persona participante reanudará su asistencia al proyecto, así como la percepción de la beca con efectos desde que se inició la citada suspensión. En caso contrario, la expulsión del proyecto y la pérdida de la beca serán firmes, sin que quepa recurso alguno contra la decisión adoptada.

4. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la impartición de la actividad formativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.5 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. Son especialmente de aplicación los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

Además, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, se requerirá la autorización previa del órgano concedente de la subvención, así como contrato por escrito.

Igualmente, conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor (15.000 euros en servicios), actualmente de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Las entidades que se subcontraten para impartir la formación de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM deberán estar inscritas en los respectivos registros indicados en el artículo 11.1.f), tanto respecto de la oferta formativa de grado C y grado B de Formación Profesional, como de las especialidades formativas integradas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.

#### Artículo 15. *Requisitos y selección del personal que ejecuta los proyectos.*

1. El personal formador de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM deberá cumplir con el perfil y los requerimientos previstos en la normativa reguladora de los correspondientes módulos profesionales de los certificados profesionales que conforman la oferta formativa de grado C y grado B establecida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, o, en su caso, en los programas formativos de las especialidades formativas o contenidos que se impartan en cada caso, según lo previsto en el artículo 18.1.

2. La selección del personal formador, al igual que la del personal directivo y de apoyo que se contrate para la ejecución de los proyectos subvencionados, tanto de programas experienciales de empleo y formación TándEM, como de Unidades de Promoción y Desarrollo, se efectuará de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 34 del mencionado Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. En todo caso, en el procedimiento de selección de este personal deberán observarse los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como los siguientes criterios:

a) Se considerará la mayor adecuación de la cualificación al puesto de trabajo ofertado como un criterio estratégico y, por tanto, prioritario. Por tal motivo, cuando así se determine por el grupo de trabajo mixto, y a propuesta de la entidad promotora, se aprobará la continuidad de personal contratado anteriormente en otros proyectos públicos de formación y/o empleo gestionados por aquélla, incluidos los que hayan adquirido la condición de fijos de plantilla o contratados indefinidos de las entidades beneficiarias.

b) La selección se realizará con la participación del Servicio Público de Empleo Estatal y de la entidad promotora utilizándose oferta de empleo tramitada, preferentemente, por la oficina de empleo o, en su defecto, publicada en el portal Empléate, o bien convocatoria pública cuando se trate de personal fijo de plantilla, o una combinación de las anteriores.

Finalizado el proceso de selección por el grupo de trabajo mixto y antes del inicio de los proyectos, la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Público Estatal verificará los requisitos de las personas seleccionadas y dejará constancia de ello mediante acta de selección, donde se recogerán también los aspectos más relevantes del proceso, así como la firma de todas las personas que componen el grupo de trabajo mixto.

En caso de subcontratación de una entidad impartidora de la formación, se hará constar así en el acta de grupo de trabajo mixto.

#### Artículo 16. *Requisitos y selección de las personas alumnas trabajadoras participantes.*

1. Las personas destinatarias de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM deberán figurar inscritas en los servicios públicos de empleo como demandantes de empleo en situación de desempleadas y no ocupadas o en periodo de inactividad fija-discontinua. Además, para proyectos dirigidos específicamente a personas



menores de 30 años, las personas beneficiarias deberán estar inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos de acceso exigidos para la realización del contrato formativo a tiempo completo regulado en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la citada norma, no será de aplicación a los programas experienciales de empleo y formación TándEM el límite de edad y de duración establecidos para este contrato formativo en el artículo 11.2 del citado texto legal.

2. En la selección de las personas destinatarias y respecto de su participación en los programas experienciales de empleo y formación TándEM, serán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 4 y 33 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre y en el artículo 15 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, procurándose un porcentaje de, al menos, el 50 por ciento de mujeres entre las personas alumnas participantes del total de los proyectos aprobados para cada entidad beneficiaria, independientemente del número de especialidades concedidas.

Las personas seleccionadas no se consideran incluidas en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo de los organismos o entidades públicas promotoras, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

3. En aplicación y desarrollo de la normativa señalada en el párrafo anterior, la citada selección se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) La entidad promotora solicitará las personas participantes a la oficina de empleo correspondiente, a fin de que ésta proceda a su preselección según los criterios y procedimientos establecidos por el correspondiente servicio público de empleo autonómico para la cobertura de ofertas de empleo. Una vez realizada la oferta de empleo, en el supuesto que no hubiese candidatos para cubrir el número de alumnos y alumnas aprobados en resolución, ésta podrá publicarse en el Portal Único de Empleo «Empléate», que permite la inscripción por las propias personas interesadas de cualquier comunidad autónoma. En dicha preselección se tendrán en cuenta los colectivos prioritarios a nivel de programa siempre que se articulen proyectos específicos para dichos colectivos que se adapten a sus necesidades particulares y sus condiciones especiales de impartición.

b) Recibido el listado de las personas preseleccionadas por la oficina de empleo, la propia entidad promotora efectuará la selección definitiva de participantes, a cuyo efecto previamente se constituirá entre la entidad promotora y el Servicio Público de Empleo Estatal el grupo de trabajo mixto previsto en el artículo 15. Corresponde a este grupo establecer los criterios de selección, procurando la mayor adaptabilidad de las personas seleccionadas a las especialidades formativas y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas. El citado grupo de trabajo mixto levantará acta por duplicado de su constitución y de la determinación de los criterios de selección que empleará la entidad promotora.

c) Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por el grupo de trabajo mixto, sin que quepa ulterior recurso en vía administrativa.

d) Finalizado el proceso de selección de las personas alumnas trabajadoras por la entidad promotora, ésta remitirá la relación de personas seleccionadas al grupo de trabajo



mixto, así como a la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, para la verificación de los requisitos de las personas seleccionadas.

4. En el caso en que se produzcan bajas de cualquiera de las personas participantes en los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM, y siempre que sea posible y aconsejable de acuerdo a la programación formativa, se permitirá su sustitución, priorizando para ello a las personas suplentes seleccionadas en el proceso selectivo, si las hubiera.

No obstante, no se admitirá ninguna sustitución en los proyectos generales y de emprendimiento cuando haya transcurrido más del 25 por ciento de la duración total prevista en la resolución de concesión para el proyecto de formación en alternancia con el empleo. En el caso de proyectos dirigidos a menores de 30 años, no se admitirán sustituciones cuando haya transcurrido más del 25 por ciento de las horas totales correspondientes a la etapa formativa inicial de tres meses de duración.

5. No podrán ser seleccionadas en estos proyectos, aquellas personas que hayan participado en anteriores proyectos de escuelas taller o talleres de empleo o en programas experienciales de empleo y formación TándEM organizados por el Servicio Público de Empleo Estatal en los últimos 5 años, ni que hayan superado alguna de las acciones formativas ofrecidas. En ningún caso podrán ser seleccionadas para participar en estos proyectos aquellas personas que hayan sido expulsadas de los mismos o los hayan abandonado voluntariamente sin causa justificada. La correspondiente Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal verificará que se cumplen estos requisitos.

#### Artículo 17. *Contratación del personal de los proyectos y de las personas participantes.*

1. Respecto del personal seleccionado para ejecutar los proyectos aprobados, las entidades beneficiarias contratarán al citado personal bajo la modalidad contractual más adecuada a las funciones y tareas a desarrollar.

2. Asimismo, las citadas entidades contratarán a las personas alumnas trabajadoras durante todo el proceso de formación en alternancia con el empleo, utilizando al efecto como modalidad de contrato más adecuada la del contrato de formación en alternancia.

3. En todo caso, la duración de los contratos temporales o de duración determinada que sean objeto de subvención al amparo de esta convocatoria será la establecida en la normativa de aplicación.

Asimismo, dichas contrataciones no podrán cubrir plazas de naturaleza estructural, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, de plantilla u otra forma de organización de recursos humanos, que estén contempladas en las distintas entidades públicas beneficiarias y estén dotadas presupuestariamente, salvo quienes hayan adquirido la condición de fijos de plantilla o contratados indefinidos de las entidades beneficiarias.

#### Artículo 18. *Proceso formativo.*

1. Durante todo el proceso de formación en alternancia con el empleo, incluidos los tres primeros meses de etapa formativa de los proyectos dirigidos específicamente a personas desempleadas menores de 30 años, las personas alumnas trabajadoras recibirán formación relacionada con la ocupación a desempeñar. Dicha formación podrá consistir en los contenidos de los módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional,



en especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo o en los contenidos formativos de programas propios que se aprueben por el Servicio Público de Empleo Estatal, conforme al modelo incluido en el Anexo 2.

2. Además de la formación indicada en el apartado anterior, se impartirá de forma obligatoria un módulo de, al menos treinta horas, de competencias digitales, sin perjuicio de la impartición de algún otro módulo transversal que responda a las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras participantes, como formación en idioma o en emprendimiento. Todos estos módulos podrán estar referidos a especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo y, excepcionalmente, ser contenidos formativos que se aprueben por el Servicio Público de Empleo Estatal para el respectivo proyecto como programa propio, según el mencionado modelo del Anexo 2.

3. Para las personas alumnas trabajadoras que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de Educación, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en la normativa de aplicación mediante las pruebas de acceso a la Educación Secundaria Obligatoria o de acceso a la Formación Profesional.

4. Las entidades promotoras remitirán a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal los resultados de la evaluación final, conforme a los modelos que se publicarán en la sede electrónica del organismo.

5. Asimismo, durante todo el proceso formativo las alumnas y alumnos trabajadores de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM recibirán orientación, asesoramiento, información profesional y formación empresarial, para lo cual la entidad promotora beneficiaria deberá contar con personal y métodos adecuados.

#### Artículo 19. *Certificación de la formación y cualificación.*

1. Al término de su participación en el proyecto, las personas alumnas participantes recibirán un diploma expedido por la entidad impartidora de la formación, en el que constará la formación cursada, su duración en horas, el nivel de formación teórico-práctica adquirida y los módulos superados.

Asimismo, las personas alumnas participantes recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal una certificación final en la que constará la formación cursada, su duración en horas, el nivel de formación teórico-práctica adquirida y los módulos superados, para las especialidades formativas y programas propios y para los contenidos de los módulos formativos asociados al Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales de los certificados profesionales que conforman la oferta formativa de grado C y grado B.

Esta certificación de la formación en ningún caso sustituye al correspondiente certificado profesional de las ofertas de grado B y C del Sistema de Formación Profesional, cuya expedición corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.



2. La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato formativo para la formación en alternancia con el empleo podrá ser objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

#### Artículo 20. *Obligaciones de las entidades y publicidad de las acciones.*

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 5, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actuación subvencionada con el alcance que determine la concesión de la ayuda.

b) Conservar todos los documentos justificativos. En el caso de que las subvenciones estén cofinanciadas con fondos europeos, las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de la operación durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión Europea.

c) Las entidades beneficiarias de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, quedan sometidas igualmente a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión, control, seguimiento y comunicación de las ayudas cofinanciadas por parte de la Comisión Europea.

2. De conformidad con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las entidades beneficiarias harán constar, en lugar visible, la financiación de la actividad subvencionada con fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal; en particular, harán constar dicha circunstancia en los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen dichas acciones, de conformidad con lo indicado en el Anexo 7.

Las obligaciones de medidas de información y publicidad y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación, serán plenamente aplicables en caso de cofinanciación conforme al artículo 50 del del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio, y el artículo 36.1 del Reglamento (UE) 1057/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero.

## CAPÍTULO V

### Seguimiento, justificación y control

#### Artículo 21. *Seguimiento y justificación.*

1. A efectos del seguimiento de la ejecución de los proyectos aprobados, la entidad beneficiaria deberá remitir a la respectiva Dirección Provincial, la información establecida en la ficha de personal, la ficha de personas alumnas trabajadoras y, con periodicidad mensual, el certificado de asistencias, de conformidad con los modelos que se publicarán en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal en la sección de Programas Experienciales TándEM.

2. La concesión de subvención, la posterior solicitud de pago y el inicio del proyecto experiencial de empleo y formación TándEM, implicará por parte de la entidad beneficiaria la aceptación de su realización y posterior justificación económica. Por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, en el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto, la entidad beneficiaria presentará al Servicio Público de Empleo Estatal, en la forma indicada en el apartado anterior, conforme a las instrucciones y formularios normalizados que consten en la sede electrónica del citado organismo, una memoria final sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en el proyecto, así como:

- a) La documentación justificativa de la realización de la actuación subvencionada, con información sobre las personas alumnas que han participado y finalizado cada una de las fases en que se articula el proyecto y los resultados obtenidos en la formación realizada, desglosando los datos por sexo, así como una evaluación sobre el impacto y la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.
- b) La cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gastos.

No obstante, al ser las entidades beneficiarias organismos públicos se considerarán documentos justificativos de los pagos efectuados las certificaciones expedidas al efecto por los órganos competentes, en las que consten desglosados los pagos correspondientes a cada una de las partidas subvencionadas, según el correspondiente modelo que se publicará en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal. Igualmente se deberá aportar relación de justificantes de gastos y pagos realizados con cargo al módulo A, módulo B y gastos salariales de las personas alumnas trabajadoras, de acuerdo al modelo que se publicará en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal.

Los gastos de subcontratación, en su caso, de la entidad que imparta formación del proyecto experiencial de formación en alternancia, se acreditarán a través del contrato con la entidad subcontratada, la cual deberá contar con la capacidad y, en su caso, autorización o inscripción, para impartir la formación por sus propios medios, sin subcontratar a su vez con terceros, la factura presentada por la misma, así como el documento acreditativo del pago, sin que su importe pueda superar lo previsto en el artículo 6.1.a) para la determinación de la cuantía de la subvención correspondiente al módulo A.

3. En todo caso, deberán verificarse necesariamente los siguientes extremos:

- a) que el periodo de imputación de gastos coincide con la duración del proyecto, salvo que se trate de pagos que por norma de carácter administrativo deban efectuarse transcurrido el plazo de justificación. En tal caso, la entidad beneficiaria deberá aportar informe de dicha situación.
- b) que los justificantes de gastos y pagos cumplen con la normativa correspondiente en cada caso.
- c) que los gastos justificados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención y son gastos subvencionables de acuerdo al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- d) que en los registros contables de las entidades beneficiarias hay constancia de la correcta contabilización de los ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada, así como del pago de dichos gastos.

En cualquier caso, los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles para las actuaciones de comprobación y control establecidos en el artículo siguiente.

4. A los efectos de cofinanciación de los proyectos dirigidos a personas menores de 30 años, además se aportarán los documentos justificativos de gastos y pagos de los módulos A; los costes salariales correspondientes a los contratos de formación en alternancia suscritos con las personas alumnas trabajadoras se justificarán con las nóminas y su justificante de pago, con los contratos de trabajo y sus prórrogas, con los recibos de liquidación de cotizaciones y con la relación nominal de trabajadores, que incluye alumnado, docente y personal técnico y auxiliar, con su justificante de pago y documentos de ingresos de las retenciones por IRPF. Además, respecto de la justificación de los gastos de personal de plantilla, si los hubiere, se aportarán por la entidad beneficiaria los partes horarios firmados por las propias personas empleadas.

Respecto a los documentos justificativos de gastos y pagos del módulo B, los costes directos serán subvencionables por su coste real, acreditado mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio. Las facturas, que se corresponderán con gastos efectivamente realizados, deberán observar los requisitos formales establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

## Artículo 22. *Comprobación, control y reintegros.*

1. Una vez presentada la documentación señalada en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, sobre comprobación de la documentación justificativa.

2. Sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento y control que realice el Servicio Público de Empleo Estatal, a través de sus Direcciones Provinciales, durante el desarrollo de la actividad formativa de los proyectos aprobados y de las demás actuaciones que pudieran realizar otros órganos de control competentes, una vez finalizado el proyecto y revisada la documentación presentada, las citadas Direcciones Provinciales realizarán una visita, al menos, a la sede de la entidad beneficiaria para realizar una revisión técnica del cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Asimismo, sin perjuicio de la evaluación de los resultados, eficacia e impacto de los proyectos subvencionados, según lo previsto en el artículo 16.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá realizar encuestas de calidad e impacto a las alumnas y alumnos participantes en los mismos.

3. Los supuestos de incumplimiento o falta de justificación de la subvención, según lo previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.



En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con los artículos 17.3.n) y 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que pueda constituir causa de reintegro total.

4. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los criterios de graduación que se recogen en el Anexo 8 de esta convocatoria.

5. Según la disposición adicional séptima de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, cuando las entidades beneficiarias de estas subvenciones sean departamentos ministeriales, será de aplicación lo dispuesto en la Orden TAS/210/2004, de 28 de enero, relativa a la justificación por los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado, de anticipos de pago de subvenciones no nominativas concedidas con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, por lo que no procederá, en estos supuestos, la tramitación del procedimiento de reintegro ni la exigencia de intereses de demora.

En estos casos, una vez presentada la documentación justificativa por la entidad beneficiaria y liquidado el expediente económico-administrativo de la subvención por el Servicio Público de Empleo Estatal, las cantidades no justificadas o no aplicadas a la finalidad determinante de su otorgamiento, tendrán la consideración jurídica de remanentes, que quedarán afectados al Tesoro Público, no procediendo su devolución a este organismo.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Disposición adicional única. *Tramitación electrónica.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a las entidades beneficiarias que concurren a estas subvenciones, serán presentadas a través sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, accesible en la siguiente dirección:

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo.html>

2. La entidad solicitante podrá acceder, tras identificarse electrónicamente de forma segura, a la solicitud electrónica de subvención, accesible la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que también podrá consultar el estado de tramitación de su solicitud, así como los documentos que haya presentado acompañándola. Asimismo, la presentación de la solicitud con firma electrónica conllevará la conformidad de la entidad solicitante para recibir por medios electrónicos todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen a lo largo de la tramitación de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, a través de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo previsto el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



En la citada dirección de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, los interesados, tras identificarse electrónicamente de forma segura, podrán consultar los actos del procedimiento que les sean notificados y efectuar la mejora de su solicitud, así como la presentación de la documentación adicional que pudiera serles requerida por el órgano actuante.

3. La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 42.5 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

4. El sistema de identificación y firma electrónica de los interesados deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los formularios y los modelos de declaraciones responsables y demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la dirección de su sede electrónica, indicada en el apartado 1, y deberán ser obligatoriamente utilizados en las distintas comunicaciones, según proceda.

6. En aquellas fases del procedimiento en las que, en aras de la simplificación administrativa, se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico y firmadas electrónicamente por el declarante.

Disposición final única. *Eficacia de la resolución.*

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Gerardo Gutiérrez Ardoy

## ANEXO 1

### Valoración de la formación a impartir

El informe “El ajuste de la oferta y la demanda de empleo 2024” del Observatorio de las Ocupaciones del SEPE, es fruto del análisis de los resultados de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral del Instituto Nacional de Estadística; de la Encuesta Anual Laboral del Ministerio de Trabajo y Economía Social; de encuestas y fuentes propias del Observatorio de las Ocupaciones y de datos cuantitativos de los registros de los Servicios Públicos de Empleo.

Este informe describe el fenómeno del ajuste desde una dimensión cuantitativa y cualitativa.

El informe está disponible en este enlace:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-observatorio/Ajuste-Oferta-y-demanda-de-empleo>

En base a él y en particular a sus TABLA 12. OCUPACIONES CON MENOR DISPONIBILIDAD y TABLA 13. OCUPACIONES CON MAYOR DISPONIBILIDAD, se ha establecido una prioridad de ocupaciones más demandadas por el mercado de trabajo que deberá tenerse en cuenta en la valoración de los proyectos presentados a esta convocatoria de programas experienciales de empleo y formación TándEM.

Las ocupaciones más demandadas por el mercado de trabajo se establecen por la relación analizada entre personas disponibles (demandantes) y personas contratadas en el mercado laboral, siendo que las ocupaciones sombreadas en verde presentan “baja disponibilidad” es decir, no hay un exceso de personas demandantes de la ocupación respecto de los contratos que se registran en el ámbito estatal.

Para la valoración de los proyectos presentados a esta convocatoria de programas experienciales de empleo y formación TándEM, se establece la siguiente escala de prioridad:

1. Proyectos cuya parte formativa cualifique para una ocupación de las mencionadas en la Tabla 12: 6 puntos.
2. Proyectos cuya parte formativa cualifique para una ocupación de las no mencionadas en ninguna de las tablas: 4 puntos.
3. Proyectos cuya parte formativa cualifique para una ocupación mencionada en la Tabla 13: 2 puntos.

## ANEXO 2

### Programa Formativo Propio

#### Convocatoria 2025 de programas experienciales de empleo y formación TánDEM

Contenidos que deberán constar en la **Ficha de Programa Formativo Propio**:

(Denominación .....)

Fecha:

#### DATOS GENERALES DEL PROGRAMA PROPIO

1. **Denominación:**
2. **Código:**
3. **Nivel de cualificación:**
4. **Objetivo general:**
5. **Prescripción de los formadores:**
  - 5.1. Acreditación requerida:
  - 5.2. Experiencia profesional mínima requerida:
  - 5.3. Competencia docente
6. **Requisitos de acceso del alumnado:**
  - 6.1. Acreditaciones/titulaciones
  - 6.2. Experiencia profesional
7. **Relación de módulos formativos:**
  - **Módulo 1**
  - **Módulo 2**
  - .....
8. **Modalidades de impartición:**
9. **Duración de la formación:**  
**Duración total:**
10. **Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento**
  - 10.1. Espacio formativo:
    - .....
    - .....

## 10.2. Equipamiento:

- .....
- .....
- .....

## 10.3 Aula virtual:

### Características:

(La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones. Se deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión)

### Otras especificaciones

.....

## 11. Ocupación/es de la clasificación de ocupaciones

### Código y denominación.

## 12. Requisitos necesarios para el ejercicio profesional

*(Este epígrafe sólo constará si existen requisitos legales para el ejercicio de la profesión)*

## 13. Requisitos oficiales de los centros

*(Este epígrafe sólo constará si para la impartición del curso existe algún requisito de homologación/autorización del centro por parte de la administración competente)*

## 14. Evaluación

- La evaluación tendrá un carácter teórico-práctico y se realizará de forma sistemática y continua, durante el desarrollo de cada módulo y al final del curso.
- Puede incluir una evaluación inicial de carácter diagnóstico para detectar el nivel de partida del alumnado.
- La evaluación se llevará a cabo mediante los métodos e instrumentos más adecuados para comprobar los distintos resultados de aprendizaje, y que garanticen la fiabilidad y validez de la misma.
- Cada instrumento de evaluación se acompañará de su correspondiente sistema de corrección y puntuación en el que se explicita, de forma clara e inequívoca, los criterios de medida para evaluar los resultados alcanzados por los participantes.
- La puntuación final alcanzada se expresará en términos de Apto/ No Apto

## MÓDULOS FORMATIVOS

*(Consignar esquema para todos los módulos)*



**Módulo n.º 1**

Denominación:

Objetivo:

Duración:

Contenidos teórico- prácticos:

- 
- 
- .....



## ANEXO 3

## SOLICITUD DE TRANSFERENCIA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas experienciales de empleo y formación TándEM en sus artículos 30 al 35, y en la Orden TES 1077/2023, del 28 de septiembre, por el que se desarrolla dicho Real Decreto y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, y con la demás normativa aplicable, ruego a Vd. que de las órdenes oportunas, para que se realice la transferencia del anticipo de subvención que corresponde con arreglo a lo siguiente:

## A. DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA EXPERIENCIAL TÁNDEM

N.º DE EXPEDIENTE:

DENOMINACIÓN:

ENTIDAD PROMOTORA:

NIF:

CCC a la SS:

DOMICILIO:

CP:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

## B. DATOS BANCARIOS

TITULAR DE LA CUENTA:

N.º DE CUENTA (IBAN):

ENTIDAD BANCARIA:

DOMICILIO:

CP:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

## C. SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA:

DURACION: Desde:		– Hasta:	
Nº DE PERSONAS ALUMNAS TRABAJADORAS QUE PARTICIPAN:			
<b>SUBVENCIÓN PARA GASTOS DE FORMACION Y FUNCIONAMIENTO:</b>			
	<b>MÓDULO A</b>		<b>MÓDULO B</b>
Subvención prevista:		€	€
<b>SUBVENCIÓN PARA SALARIOS DE ALUMNOS TRABAJADORES</b>			
Subvención prevista:		€	€
<b>IMPORTE TOTAL A TRANSFERIR</b>			€

D.D. <sup>ª</sup> con D.N.I. en calidad de  
de la Entidad Promotora referenciada:

CERTIFICA que los datos anteriores son ciertos y están respaldados por los correspondientes justificantes.  
Por ello:

SOLICITA le sea abonada la cantidad de euros.

En \_\_\_\_\_ a  
(firma electrónica)

Fdo.:



ANEXO 4

D./D.ª , con D.N.I. N.º , en nombre y representación de la entidad , con C.I.F. N.º , en calidad de :

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que dicha entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Que dicha entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social como establece el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.
- Que dicha entidad no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente declaración:

En a . (firma electrónica)

Fdo.: ,

GERARDO SATURNINO GUTIERREZ ARDOY - 2025-09-11 14:45:25 CEST Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP\_G3LSNC3ITYU5RTNTL9JJ44JDNL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es



## ANEXO 5 CERTIFICADO DE INICIO

D./D.ª \_\_\_\_\_, con D.N.I. N.º \_\_\_\_\_, en nombre y representación  
de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F. N.º \_\_\_\_\_, en  
calidad de \_\_\_\_\_:

**CERTIFICA:**

Que con fecha \_\_\_\_\_ se ha iniciado el proyecto de  
denominado \_\_\_\_\_ con número de expediente  
\_\_\_\_\_, desarrollando su actividad en horario de \_\_\_\_\_ horas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma el presente certificado:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ .  
(firma electrónica)

Fdo.:



## ANEXO 6

## FICHA DE DATOS BASICOS

**DATOS DEL PROGRAMA EXPERIENCIAL TANDEM:**

Fase:

Fecha de inicio de fase:

Fecha final de fase:

Fecha de Resolución:

N.º expediente:

Denominación:

Dirección postal completa:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Obras o servicios a realizar:

Especialidades formativas:

Director/a: D./D<sup>a</sup> .:**ENTIDAD PROMOTORA:**

Dirección postal completa:

Teléfono:

Correo electrónico:

Responsable del proyecto: D./D<sup>a</sup> .:

En

a

*(firma electrónica)*

Fdo.:

EL/LA DIRECTOR/A DEL PROYECTO

NOTA: Esta ficha se remitirá al inicio del Programa Experiencial TándEM y siempre que se produzcan variaciones en alguno de los datos contenidos en la misma.

## ANEXO 7

### Elementos identificativos del origen de la financiación de la actividad subvencionada

En la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen las acciones subvencionadas y para las actividades de comunicación desarrolladas que promocionen la realización de las mismas deben aparecer los siguientes elementos:

1.- Composición horizontal:



2.- Composición vertical:



Se optará por la más adecuada teniendo en cuenta los documentos o soportes en los que vaya a insertarse.

3.- Los colores a utilizar serán los siguientes:

Preferentemente se ha de utilizar el logotipo en color

- a) En el escudo:
  - Negro Pantone.

- Rojo Pantone 186.
- Plata Pantone 877.
- Oro Pantone 872.
- Verde Pantone 3415.
- Azul Pantone 2935.
- Púrpura Pantone 218.
- Granada Pantone 1345.

b) En el fondo:

- Negro Pantone.
- Amarillo Pantone 116.
- Azul Pantone 286.
- Gris Pantone 824 (al 18 %).

La tipografía a utilizar será Gill Sans en mayúsculas.

En los soportes mencionados anteriormente el tamaño de los elementos antes mencionados será de:

- Sobre una estructura rectangular, figurarán en 2/3, aproximadamente, la imagen del Ministerio y en el 1/3 restante, la representación del Servicio Público de Empleo Estatal.
- El tamaño del escudo será de 18 mm. de ancho. El escudo y logotipo estarán protegidos por una zona que no será traspasada por ningún otro elemento. Esta zona de protección deberá regirse por la medida modular "x", que corresponde a la altura del Escudo.

Además, deberán usarse los elementos que conforman la identidad visual los programas experienciales de empleo y formación TándEM y, en caso de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus, las entidades beneficiarias y los organismos que ejecutan los instrumentos financieros reconocerán la ayuda de los Fondos Europeos a la operación y para ello:

- En el sitio web oficial de la entidad beneficiaria, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;
- El emblema de la Unión figurará de manera destacada en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles, relativos a la aplicación de una operación y destinados al público o a las personas participantes (de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX de Comunicación y Visibilidad del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021).
- Exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones y cuyo coste total sea superior a 100 000 EUR. En caso de que el importe de no llegue a esta cantidad, exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.



Para cumplir eficazmente los requisitos mínimos de visibilidad, se han creado herramientas que se encuentran en el siguiente enlace desde donde puede descargarse el emblema europeo con las diferentes declaraciones de financiación (financiación y cofinanciación estándar por la Unión Europea, NextGenerationEU e Interreg), que se utilizarán en cualquier material de comunicación y etiquetas imprimibles:

[https://ec.europa.eu/regional\\_policy/sources/policy/communication/support\\_kit\\_visibility\\_2127/es.pdf](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/policy/communication/support_kit_visibility_2127/es.pdf)

Por último, en el caso de que durante la vigencia de la presente convocatoria se produzca la entrada en funcionamiento efectivo de la Agencia Española de Empleo, la Dirección de la Agencia transmitirá a las entidades beneficiarias la información técnica necesaria para la aplicación de la imagen institucional de la Agencia Española de Empleo, información que sustituirá la contenida en el presente Anexo VII desde el momento en que se produzca la citada comunicación.



TANDEM PROGRAMAS EXPERIENCIALES



COMPOSICIÓN ESCUDO + GOBIERNO + MINISTERIO +SEPE + PROGRAMAS EXPERIENCIALES  
VERSIÓN COLOR



COMPOSICIÓN ESCUDO + GOBIERNO + MINISTERIO +SEPE + PROGRAMAS EXPERIENCIALES  
VERSIÓN MONOCROMA



APLICACIÓN: A LA IZQUIERDA IRÁ EL LOGO DEL FONDO EUROPEO



ALTURA MÍNIMA: 15 mm



## ANEXO 8

### Criterios de graduación de posibles incumplimientos

1. Supondrán la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el reintegro del 100 por cien de la subvención concedida los siguientes incumplimientos:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) El incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento total de la obligación de justificación o la justificación insuficiente que derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) No alcanzar el 25 por ciento de los objetivos formativos en la ejecución del proyecto de empleo y formación medidos por el siguiente indicador: número de horas formativas realizadas, entendiéndose por tales las horas de la totalidad del proyecto de acuerdo con el artículo 6.3, multiplicado por número de alumnado que conforme el proyecto aprobado en resolución de concesión. A estos efectos del cómputo anterior, no se tendrán en cuenta las bajas por colocación ocurridas dentro de los 5 días siguientes al abandono.

Como horas formativas realizadas se incluirán las horas de ausencia que resulten justificadas por:

- i) Enfermedad e incapacidad temporal.
- ii) Consulta médica.
- iii) Enfermedad de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- iv) Fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- v) Deber inexcusable de carácter público o privado.

2. De acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación establecidos para los incumplimientos parciales.

Se entenderá como incumplimiento parcial, y supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención y el reintegro del porcentaje de la subvención concedida en la proporción que se desprenda en cada caso, los incumplimientos que se detallan:

a) Cuando los objetivos de la ejecución del proyecto de empleo y formación medidos con el indicador señalado en el apartado 1.f) de este artículo alcancen entre un 25 y un 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

b) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, medido con el indicador señalado en el apartado 1.f) de este artículo y este alcance entre un 25 y un 100 por ciento, siempre que no afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o cuando de ello no suponga la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) En el supuesto previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el incumplimiento consistente en la falta de concurrencia real y efectiva de los tres presupuestos en los términos recogidos en el mencionado artículo, conllevará la minoración de la subvención o reintegro en su caso, en la cuantía del gasto afectado por la falta de concurrencia, que se considerará no justificado.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad previstas en el artículo 20.2. En este caso, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria, que no podrá ser superior al dos por ciento de la cantidad concedida, siempre que la entidad, una vez requerida según lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones no proceda a la subsanación del incumplimiento referido.

e) Exigir al alumnado cantidad económica alguna en cualquier concepto, vulnerándose el principio de gratuidad que para estos fines tienen las acciones de mejora de la empleabilidad en las que participen las personas destinatarias de las actuaciones subvencionadas, según lo previsto en el artículo 7.1.c) de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. Conllevará la minoración de la subvención o reintegro en su caso, en la cuantía del gasto afectado por esta circunstancia.